

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Ref.

Nº 2023-00111

DEMANDANTE: ALBA DOLORES NUÑEZ ESCAMILLA Y OTROS

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NUÑEZ ESCAMILLA

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Proceso Ejecutivo No. 2023 00111 00, promovida por DORIS ALICIA NUÑEZ ESCAMILLA, ALBA DOLORES NUÑEZ ESCAMILLA, LUCIA FERNANDA NUÑEZ ESCAMILLA, SILVIA MARIA NUÑEZ ESCAMILLA, contra LUIS ENRIQUE NUÑEZ ESCAMILLA y demás personas inciertas e indeterminadas

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

1. Debera aclarar la demanda si como las pretensiones, por cuanto se pide librar unos dineros por cuotas alimentarias, pero los beneficiarios Enrique Nuñez y Teresa Escamilla, no firmaron el acta de conciliación.

2. En las pretensiones debe consignar el valor adeudado y por cobrar por las cuotas de alimentos.

3.-La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

4.- De lo pertinente déjese copia para el archivo de quienes figuren como demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutivo No. 2023 00111 00, promovida por DORIS ALICIA NUÑEZ ESCAMILLA, ALBA DOLORES NUÑEZ ESCAMILLA, LUCIA FERNANDA NUÑEZ ESCAMILLA, SILVIA MARIA NUÑEZ ESCAMILLA, contra LUIS ENRIQUE NUÑEZ ESCAMILLA.

SEGUNDO: DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER al abogado Cesar Augusto Isaza Jaime con T.P. No. 262711.

NOTIFICACION

ANDRES FELIPE TORRES DIAZ
JUEZ